

Resolución No. 01076

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JAIRO SALGADO CELIS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.549.558**, en su calidad de copropietario y autorizado por las unidades residenciales Casa 1 (CHIP AAA0122HHTD), Casa 2 (CHIP AAA0122HHUH), Casa 3 (CHIP AAA0122HHRJ), Casa 4 (CHIP AAA0122HHSY), del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUANAPALO**, entidad sin ánimo de lucro y sin personería jurídica, mediante radicado **No. 2021ER293115 del 31 de diciembre de 2021**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter a la acequia de la CALLE 180, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **CALLE 180 No. 70 - 20**, de esta ciudad.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL GUANAPALO**, es una entidad sin ánimo de lucro, sin personería jurídica, razón por la cual sus propietarios actúan por medio de autorización, siendo éstos a saber para efectos de la solicitud de permiso de vertimientos.

Unidad Residencial	CHIP PREDIAL	PROPIETARIOS
Casa 1	AAA0122HHTD	JAIRO SALGADO CELIS DANAE XANTHAKIS
Casa 2	AAA0122HHUH	LUISA MARGARITA RAMIREZ NOVOA MARTIN ENRIQUE MOLANO VENEGAS
Casa 3	AAA0122HHRJ	LUZ ANGELA ROJAS GOMEZ

Resolución No. 01076

		LUIS ALEJANDRO BARBOSA RAMIREZ
Casa 4	AAA0122HHSY	HELM BANK S.A.

Que mediante radicado **No. 2022ER41896 del 2 de marzo de 2022**, el señor **JAIRO SALGADO CELIS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.549.558**, en su calidad de copropietario y autorizado para las casas 1, 2, 3 y 4, del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUANAPALO**, presentó información adicional, en aras de complementar la comunicación ya aportada.

Que mediante oficio con radicado **No. 2022EE54295 del 14 de marzo de 2022**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al señor **JAIRO SALGADO CELIS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.549.558**, en su calidad de copropietario y autorizado de los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUANAPALO**, con el fin de solicitar el complemento de la información de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor **JAIRO SALGADO CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.549.558**, en su calidad de copropietario y autorizado de los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUANAPALO**, en contestación al requerimiento con radicado **No. 2022EE54295 del 14 de marzo de 2022**, allegó información adicional mediante el radicado **No. 2022ER81519 del 11 de abril de 2022**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 05178 del 22 de julio de 2022 (2022EE183553)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el señor **JAIRO SALGADO CELIS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.549.558**, en su calidad de copropietario y autorizado por las unidades residenciales Casa 1 (CHIP AAA0122HHTD), Casa 2 (CHIP AAA0122HHUH), Casa 3 (CHIP AAA0122HHRJ), Casa 4 (CHIP AAA0122HHSY), del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUANAPALO**, entidad sin ánimo de lucro, sin personería jurídica, para verter a la acequia de la CALLE 180, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **CALLE 180 No. 70 - 20**, de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 01 de agosto de 2022, al correo electrónico: idj04-tramites@yahoo.com, y publicado en el Boletín Legal de la entidad el día 10 de mayo de 2023.

Que mediante oficio con radicado **No. 2022EE227653 del 05 de septiembre de 2022**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al señor **JAIRO SALGADO CELIS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.549.558**, en su calidad de copropietario y autorizado de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUANAPALO**, para que se allegara información adicional requerida para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Resolución No. 01076

Que posteriormente, a través de los radicados **Nos. 2022ER299571 de 18 de noviembre de 2022, 2022ER335006 de 29 de diciembre de 2022 y 2023ER63755 de 24 de marzo de 2023**, el señor **JAIRO SALGADO CELIS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.549.558**, en su calidad de copropietario y autorizado de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUANAPALO**, allegó la información requerida por esta Entidad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **No. 2021ER293115 del 31 de diciembre de 2021, No. 2022ER41896 del 2 de marzo de 2022, No. 2022ER81519 del 11 de abril de 2022, No. 2022ER299571 de 18 de noviembre de 2022, 2022ER335006 de 29 de diciembre de 2022 y 2023ER63755 de 24 de marzo de 2023**, y así mismo realizó visitas técnicas el día 17 de agosto de 2022 y 22 de marzo de 2023, al **CONJUNTO RESIDENCIAL GUANAPALO** ubicado en la **CALLE 180 No. 70 - 20**, de esta ciudad, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo el **Concepto Técnico No. 03754 de 14 de abril de 2023 (2023IE81729)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02449 de 22 de mayo de 2023 (2023EE113531)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el **Concepto Técnico No. 03754 de 14 de abril de 2023 (2023IE81729)**, indicó entre otros aspectos lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar técnicamente la documentación relacionada en el encabezado del presente documento entregada por el CONJUNTO RESIDENCIAL GUANAPALO (Sin personería jurídica), a través del señor Jairo Salgado Celis con C.C. 79.549.558 (Apoderado / autorizado) y la consultora WEEE GLOBAL S.A.S., para adelantar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos; y así mismo, mediante visita técnica, evaluar la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

(…)

4.3.1. **PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE

Resolución No. 01076

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2021ER293115 del 31/12/2021	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos actualizado, bajo el formato de la Resolución 1058 de 2021, se realiza a nombre de persona natural, mediante el apoderado: Jairo Salgado Celis C.C. 79.549.558. (Firmado por él).	Si
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	No aplica	La solicitud permisiva se realiza a nombre de persona natural, mediante el apoderado: Jairo Salgado Celis C.C. 79.549.558. (Firmado por él).	No aplica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	2021ER293115 del 31/12/2021 y 2022ER81519 del 11/04/2022.	De acuerdo con la documentación remitida por el usuario mediante radicado No. 2021ER293115 del 31/12/2021, específicamente la relacionada con las autorizaciones de los propietarios de los inmuebles para efectuar el trámite de permiso de vertimientos ante esta Entidad, se tiene que, una vez revisada esta información, el poder o autorización del inmueble No. 4 fue firmado por el señor Erwin Jimenez C.C. 79.695, lo cual no es consistente con lo reportado en el certificado de tradición y libertad y la Ventanilla de Única de Construcción – VUC, en donde se presenta a la razón social HELM BANK S.A NIT. 860.007.660-3 como actual propietario. Por tal razón, se le solicita al usuario mediante oficio No. 2022EE54295 del 14/03/2022 remitir la autorización del propietario real del dominio / inmueble. Mediante radicado No. 2022ER81519 del 11/04/2022 el señor Jairo Salgado Celis, apoderado del conjunto residencial, remite el poder otorgado por la razón	Si

Resolución No. 01076

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		social Helm Bank S.A (Real propietario del inmueble No. 4).	
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.	No aplica	La solicitud permisiva se realiza a nombre de persona natural, mediante el apoderado: Jairo Salgado Celis C.C. 79.549.558. (Firmado por él).	No aplica.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	2021ER293115 del 31/12/2021 y 2022ER81519 del 11/04/2022.	El usuario remite las autorizaciones de los propietarios de cada uno de los 4 inmuebles que componen al predio global firmados así: <ol style="list-style-type: none"> 1. Casa 1: Danae Xanthakis C.E. 3.41.794 2. Casa 2: Luisa Margarita Ramirez Novoa C.C. 52.049.909. 3. Luz Angela Rojas Gomez C.C 52.414.987 y Luis Alejandro Barbosa Martínez C.C. 79.781.171. 4. Casa 4: Erwin Jimenez C.C. 79.695.035 (FIRMA). Sin embargo, la razón social Helm Bank S.A NIT. 860.007.660-3 según lo reportado en el certificado catastral y el de tradición y libertad del VUC es el actual propietario del inmueble. (Como soporte adjunta las escrituras de la casa sale como otorgante) por lo que mediante oficio No. 2022EE54295 del 14/03/2022 se le solicita al usuario remitir la autorización del propietario real del dominio / inmueble, conforme a lo registrado en el certificado de tradición y libertad del predio con matrícula 50N1168412, anotación Nro 005 y la – VUC atendida mediante radicado No. 2022ER81519 del 11/04/2022, en el cual la razón social Itaú Corpbanca Colombia S.A. NIT. 	Si

Resolución No. 01076

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		890.903.937-0 (Anteriormente Helm Bank NIT. 860.007.660-3) otorga poder especial amplio y suficiente a los señores Erwin Jimenez Galeano y Jairo Salgado Celis identificados con cedula de ciudadanía No. 79695035 y No. 79599558 de Bogotá, respectivamente.	
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2021ER293115 del 31/12/2021 y 2022ER81519 del 11/04/2022.	<p>El usuario remitió el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados (certificado de Tradición y Libertad) para cada uno de los 4 inmuebles que componen al predio global, en los cuales se registra la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Casa 1: CHIP AAA0122HHTD - No. Matrícula 50N- 01168409 – Titulares reales del dominio: Jairo Salgado Celis C.C. 79.549.558 y Danae Xanthakis C.E. 3.41.794. 2. Casa 2: CHIP AAA0122HHUH - No. Matrícula 50N-01168410 – Titulares reales del dominio: Luisa Margarita Ramirez Novoa C.C. 52.049.909 y Martin Enrique Monalo Vanegas C.C. 79.393.739. 3. Casa 3 CHIP - AAA0122HHRJ - No. Matrícula 50N-011648411 – Titulares reales del dominio: Luz Angela Rojas Gomez C.C 52.414.987 y Luis Alejandro Barbosa Ramirez C.C. 79.781.171. 4. Casa 4: CHIP AAA0122HHSY - No. Matrícula 50N-01168412 – Titulares reales del dominio: Helm Bank S.A NIT. 860.007.660-3 (Ahora Itaú 	Si

Resolución No. 01076

Evaluación de Permiso de Vertimientos

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>Corpbanca Colombia S.A. NIT. 890.903.937-0).</p> <p><i>En primera instancia en el certificado aparecía como propietario el señor ERWIN JIMENEZ C.C. 79.695.035 (FIRMA). Sin embargo, la razón social HELM BANK S.A NIT. 860.007.660-3 según lo reportado en el certificado catastral y el de tradición y libertad del VUC es el actual propietario del inmueble. (Como soporte adjunta las escrituras de la casa sale como otorgante) por lo que mediante oficio No. 2022EE54295 del 14/03/2022 se le solicita al usuario remitir la autorización del propietario real del dominio / inmueble, conforme a lo registrado en el certificado de tradición y libertad del predio con matrícula 50N1168412, anotación Nro 005 y la – VUC atendida mediante radicado No. 2022ER81519 del 11/04/2022, en el cual la razón social ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0 (Anteriormente HELM BANK NIT. 860.007.660-3) otorga poder especial amplio y suficiente a los señores Erwin Jimenez Galeano y Jairo Salgado Celis identificados con cedula de ciudadanía No. 79695035 y No. 79599558 de Bogotá, respectivamente.</i></p>	
<p>7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</p>	<p>2021ER293115 del 31/12/2021</p>	<p>La solicitud permisiva se realiza a nombre de persona natural, mediante el apoderado: Jairo Salgado Celis C.C. 79.549.558. ubicado en la dirección CL 180 70 20 en el cual se efectúan actividades netamente residenciales o domésticas.</p>	<p>Si</p>

Resolución No. 01076

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
8. Costo del proyecto, obra o actividad.	2021ER293115 del 31/12/2021	El usuario reporta en el presupuesto del proyecto y en la liquidación para el servicio de evaluación sobre un valor total base gravable \$3.927.154.000.	Si
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2021ER293115 del 31/12/2021	<p>El usuario informa mediante la documentación remitida, que la fuente de abastecimiento de agua es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP, a continuación, se relaciona la información presentada de las cuentas contrato de las 4 viviendas y la portería.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 10733650 – CL 180 70 20 IN 1 – 46 cm³ – Jun-Ago 2021. • 10733662 – CL 180 70 20 IN 2 – 26 cm³ – Jun-Ago 2021. • 10733674 – CL 180 70 20 IN 3 – 27 cm³ – Jun-Ago 2021. • 10733681 – CL 180 70 20 IN 4 – 25 cm³ – Jun-Ago 2021. • 10733689 - CL 180 70 20 AD 1 - 5 cm³ – Abr-Jun 2022 (Reportado en la visita técnica del 17/08/2022). 	Si
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	2021ER293115 del 31/12/2021	<p>En la información presentada el usuario indica que las actividades que generan vertimientos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descargas de retretes y servicios sanitarios. • Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocina, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos. • Lavado de ropa. <p>Esta información es verificada mediante las visitas técnicas</p>	Si

Resolución No. 01076

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		realizadas en las fechas 17/08/2022 y 22/03/2023.	
<p>11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</p>	<p>2021ER293115 del 31/12/2021 y 2022ER335006 del 29/12/2022</p>	<p>En relación con los planos remitidos por el usuario mediante el radicado No. 2021ER293115 del 31/12/2021 (Anexo 6), una vez analizada y contrastada con la información obtenida en campo, se pudo evidenciar diversas inconsistencias, tal como se indica a continuación:</p> <p>A. Casa No. 1: En el plano solo se referencian 2 tuberías, ellas son las encargadas de recoger las aguas provenientes de las casas No.1 y 2, sin embargo, en campo se encontró que en la caja de inspección se evidencian 4 tuberías de las cuales se desconoce su procedencia y una caja de paso que recoge aguas lluvia (ALL) de una rejilla que no se encuentra referenciada en el plano.</p> <p>B. Casa No. 2, 3 y 4: Cada una de las viviendas cuenta con una caja de paso y una rejilla para la recolección de ALL, sin embargo, verificado el plano, no se encuentran correctamente ubicadas, por lo tanto, las redes plasmadas no son coherentes con la información radicada.</p> <p>C. El plano no se encuentra acotado, no se indican accesorios (Codos, tees, yes, bombas) y demás elementos que componen la red interna.</p>	<p>Si</p>

Resolución No. 01076

Evaluación de Permiso de Vertimientos

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>D. El predio al contar con viviendas de dos niveles no presenta los planos de cada uno de los pisos con sus respectivos puntos de origen y entrega de las ARD al sistema de tratamiento.</p> <p>E. El pozo séptico cuenta con 3 cámaras, la tercera corresponde al filtro Fafa, está última no se relaciona en el plano de detalle.</p> <p>F. Sobre el vallado (Canal en tierra) de la calle 180 se encontraron varias tuberías las cuales según lo informado por el usuario corresponden a las descargas de ALL, sin embargo, en el plano estos vertimientos no se encuentran representados.</p> <p>G. No se pudo verificar el punto de descarga al vallado de la calle 180 ya que, al momento de la visita informan que se encuentra sumergido, sin embargo, no coincide con las coordenadas presentadas en la documentación de la solicitud permisiva, así como el registro fotográfico entregado durante la visita realizada el 17/08/2022.</p> <p>Por lo que mediante oficio No. 2022EE227653 del 05/09/2022 se le solicita al usuario aclarar las inconsistencias presentadas en el plano y las memorias técnicas teniendo en cuenta la información suministrada en la visita técnica. Así las cosas, deberá presentar ante</p>	

Resolución No. 01076

Evaluación de Permiso de Vertimientos

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p><i>esta Entidad una versión actualizada de dichos documentos acorde a las particularidades físicas del conjunto residencial, su sistema de tratamiento y el punto de descarga al vallado de la carrera 180.</i></p> <p><i>El usuario mediante radicados No. 2022ER254085 del 03/10/2022 y No. 2022ER299571 del 18/11/2022 solicita 2 prórrogas, finalmente presenta la información con radicado No. 2022ER335006 del 29/11/2022.</i></p> <p><i>Las visitas realizadas fueron atendidas por el señor Erwin Jimenez Galeano y representantes de la consultora WEEE GLOBAL S.A.S., en donde se evidenció que, el conjunto residencial está compuesto por 4 casas y una portería (Como unidad habitacional); su sistema de tratamiento es un pozo séptico de 3 cámaras (La última es un filtro Fafa) ubicado en el patio de la casa 1 y el cuerpo receptor del vertimiento es el vallado de la calle 180. Sus descargas corresponden a actividades de lavandería, cocina, baños, aseo; como se describe en la solicitud permisiva.</i></p> <p><i>La casa 1 cuenta con una caja de paso a la que llegan las aguas de la vivienda y la cocina por separado y, de la casa 2; para el caso de las casas 3 y 4, la caja de paso se ubica a la salida de la última vivienda. Los vertimientos confluyen en una última caja de paso previo a la entrada al pozo séptico. Para el caso de las ARD de la portería, están van directamente al sistema de tratamiento.</i></p>	

Resolución No. 01076

Evaluación de Permiso de Vertimientos

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>Para el caso del punto de descarga, en la primera visita realizada no fue posible encontrar la estructura de descarga ya que el usuario informó que se encontraba tapada por abundante vegetación. Es importante resaltar que a lo largo del vallado se encontraron varias tuberías, el usuario informa que corresponden a descargas de aguas lluvia (Verificado con planos y memorias técnicas).</p> <p>De acuerdo a lo requerido en el oficio No. 2022EE227653 del 05/09/2022 se pudo constatar la distribución de las redes sanitarias y pluviales dentro de inmueble, sin embargo, el registro fotográfico del punto de vertimiento no es coherente con la información registrada en campo por lo que el 22/03/2023 se realiza otra visita en donde el usuario informa que debido a la abundante vegetación decidieron hacer el traslado del punto de vertimiento (Esquina occidente del vallado de la calle 180).</p>	
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2021ER293115 del 31/12/2021	De acuerdo con la información remitida por el usuario en la solicitud permisiva y con la información recolectada en campo en las fechas 17/08/2022 y 22/03/2023, el usuario se ubica en el área de influencia de la cuenca Torca y cuenta con 1 punto de vertimiento en la acequia de la calle 180.	Si
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2021ER293115 del 31/12/2021, 2022ER299571 del 18/11/2022 y	El usuario reporta en las memorias técnicas y el informe de caracterización un caudal de 0,046 l/s . En el formulario de la solicitud no reporta el valor.	Indeterminado

Resolución No. 01076

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	2022ER335006 del 29/12/2022		
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2021ER293115 del 31/12/2021	En el formulario de solicitud y las memorias técnicas se registran 30 días/mes de frecuencia de descarga, sin embargo, en el informe de caracterización se reportan 5 días a la semana lo que significa 20 días/mes .	Indeterminado
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	2021ER293115 del 31/12/2021, 2022ER299571 del 18/11/2022 y 2022ER335006 del 29/12/2022	En el formulario de solicitud y el informe de caracterización se registran 10 h/día de tiempo de descarga, sin embargo, en las memorias técnicas se reportan 24h/día . En el radicado 2022ER299571 indican que es 31.5 m³ y nuevamente en la última respuesta (2022ER335006)	Indeterminado
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2021ER293115 del 31/12/2021	El usuario reporta en el formulario de solicitud, en las memorias técnicas y los informes de caracterización un flujo intermitente para la descarga.	Si
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2021ER293115 del 31/12/2021	Se presenta la caracterización realizada el 09/11/2021 al punto de vertimiento teniendo en cuenta los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (rigor subsidiario), la cual se evalúa en el numeral 4.5. del presente documento con el fin de establecer cumplimiento normativo.	Si
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	2021ER293115 del 31/12/2021	Dentro de la información presentada se encuentra el plano con la ubicación del conjunto residencial compuesto por 4 viviendas y 1 portería como unidad residencial, el diagrama de flujo de sistema de tratamiento así: 5 Cajas de paso y un pozo séptico 3 cámaras (La última es un filtro FAFA) con descarga al vallado de la calle 180.	Si

Resolución No. 01076

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<i>En las memorias técnicas se presenta: 1) El cálculo de la población, el cual incluye 2 personas para la portería ya que se considera unidad residencial; 2) Componentes del sistema de tratamiento (Tubería en PVC de 2, 4, 5 y 8 pulgadas, incluyendo codos, "T", Yes y una tubería gres de 5" con campana); 3) Cálculos de diseño para el pozo séptico y el filtro FAFa de acuerdo a lo establecido en el parámetros de diseño de RAS 2000 capítulo E.7 Metodologías de diseño; 4) Tratamientos biológicos usados.</i>	
19. Evaluación ambiental del vertimiento.	<i>No aplica.</i>	<i>De acuerdo con la actividad generadora del vertimiento del usuario objeto de la solicitud y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, no es objeto del cumplimiento a este requisito.</i>	<i>No aplica.</i>
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.	<i>No aplica.</i>	<i>De acuerdo con la actividad generadora del vertimiento del usuario objeto de la solicitud y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, no es objeto del cumplimiento a este requisito.</i>	<i>No aplica.</i>
21. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	<i>2021ER293115 del 31/12/2021 y 2022ER41896 02/03/2022.</i>	<i>El usuario remite oficio de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP con radicado No. 2-2022-14344 del 22/02/2022, en donde se puede verificar que la vivienda No. 1, ubicado en la CL 180 70 20 IN 1, se permiten actividades o usos del suelo "ZONA RECEPTORA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL" de acuerdo a lo establecido en el Decreto 555 de 2021 – POT "Bogotá Ververdece 2022 – 2035"</i>	<i>Si</i>

Resolución No. 01076

Evaluación de Permiso de Vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
22. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.	2021ER293115 del 31/12/2021	El usuario remite el soporte de pago por concepto de servicio de evaluación No. 5315055 del 15/12/2021 por un valor de \$1.800.543 y, de acuerdo con el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación es acorde con el valor máximo a cobrar por el servicio de evaluación vigencia 2022, esto teniendo en cuenta que el costo de los predios asociados al proyecto excede los 2115 SMMV, por lo cual se liquida sobre la tarifa máxima.	Si
23. Estudio de Suelos.	No aplica.	De acuerdo con la actividad generadora del vertimiento del usuario objeto de la solicitud y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, no es objeto del cumplimiento a este requisito.	No aplica.
24. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso. Realizar las actividades que considere pertinentes, tendientes a evitar en todo momento la dilución de las aguas residuales almacenadas en las unidades de tratamiento de la PTAR, con aguas meteorológicas o de precipitaciones. De esta manera, debe informar sobre las acciones ejercidas frente a esta situación.	No aplica.	Teniendo en cuenta la información presentada por el usuario y las visitas técnicas realizadas los días 17/08/2022 y 22/03/2023 no se requirieron aspectos adicionales dentro de la evaluación de la solicitud permisiva.	No aplica.

4.3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización – Radicado No. 2021ER293115 del 31/12/2021.**

Resolución No. 01076

Datos de caracterización	Origen de la caracterización	ARD
	Fecha de la caracterización	9/11/2021
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	08:00 a.m. a 04:00 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestra	N: 04° 45' 56" W: 74° 03' 38"
	Reporte origen de la descarga	Baños, cocinas
	Tipo de descarga	Irregular
	Tiempo de descarga (h/día)	10 h/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/semana)	5 días/semana
Datos de la fuente receptora	Tipo receptor del vertimiento	Acequia (Vallado)
	Nombre de la fuente receptora	Acequia CL 180
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg)	No aplica
	Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg)	0,046 l/s

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 - Capítulo V – Artículo 8.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales Corrientes superficiales diferentes a las principales	Límites a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades				
Generales					

Resolución No. 01076

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales Corrientes superficiales diferentes a las principales	Límites a las Principales	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades				
Temperatura	°C	<30*		17,9-20,6	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0		6,91-7,81	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180		48	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90		31	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90		81	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*		1,0-2,0	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20		8	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte		0,12	Analizado y reportado
Hidrocarburos					
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte		<10	Analizado y reportado
Compuestos de Fósforo					
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte		1,1	Analizado y reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte		0,84	Analizado y reportado
Compuestos de Nitrógeno					
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte		0,7	Analizado y reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte		0,086	Analizado y reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte		10,9	Analizado y reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte		15,1	Analizado y reportado
Microbiológicos					
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)		1,30x10 ⁴	Analizado y reportado

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Resolución No. 01076

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), Así mismo, analiza y reporta los parámetros hidrocarburos, compuestos de fosforo, nitrógeno y microbiológicos.

Conforme a lo consultado el 21/03/2023 en la lista de laboratorios acreditados en la página web del IDEAM el Analquim Ltda responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización, se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 09/03/2006, Resolución de extensión No. 1914 del 21/08/2018, Resolución de renovación y extensión No. 2147 del 23/09/2016, Resolución de modificación, extensión, retiro o suspensión No. 0556 del 05/03/2018, Resolución de modificación, extensión, retiro o suspensión No. 0268 del 13/03/2019 y Resolución No. 0090 del 02/02/2021.

Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

4.3.3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El cumplimiento de esta obligación implica el radicar la información solicitada en tiempos a la entidad, su veracidad se encuentra evaluada y analizada en detalle en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.

Requerimiento No. 2020EE124689 del 26/07/2020		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se solicita al usuario dar cumplimiento al Decreto 1076 del 2015 - Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimientos, en un término no superior a treinta (30) días calendario para lo cual debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del decreto en comento.	El usuario recibió el requerimiento el día 28/07/2020 y, mediante el radicado No. 2021ER293115 del 31/12/2021 realiza la solicitud formal para la obtención del permiso de vertimientos	Si

Requerimiento No. 2022EE54295 del 14/03/2022		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se solicita al usuario en cabeza de su representante para que, en un término de treinta (30) días calendario , contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos	El usuario da respuesta mediante radicado No. 2022ER81519 del 11/04/2022 remitiendo el poder otorgado por la razón social Helm Bank S.A (Real propietario del inmueble No. 4)	Si

Resolución No. 01076

Requerimiento No. 2022EE54295 del 14/03/2022		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos:</p> <p>Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.</p> <p>De acuerdo con la documentación remitida por el usuario mediante radicado No. 2021ER293115 del 31/12/2021, específicamente la relacionada con las autorizaciones de los propietarios de los inmuebles para efectuar el trámite de permiso de vertimientos ante esta Entidad, se tiene que, una vez revisada esta información, el poder o autorización del inmueble No. 4 fue firmado por el señor Erwin Jimenez C.C. 79.695, lo cual no es consistente con lo reportado en el certificado de tradición y libertad y la Ventanilla de Única de Construcción – VUC, en donde se presenta a la razón social HELM BANK S.A NIT. 860.007.660-3 como actual propietario. Por tal razón, el usuario debe remitir la autorización del propietario real del dominio / inmueble, conforme a lo registrado en el certificado de tradición y libertad del predio con matrícula 50N1168412, anotación Nro 005 y la – VUC.</p>		

Requerimiento No. 2022EE227653 del 05/09/2022		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Se solicita al usuario en cabeza de su representante para que, en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos:</p>	<p>Inicialmente con radicado No. 2022ER254085 del 03/10/2022 el usuario solicita una prórroga de 60 días calendario para presentar la información requerida.</p> <p>Posteriormente con radicado No. 2022ER299571 del 18/11/2022 presenta las memorias técnicas y solicita nuevamente una prórroga de tiempo de 15 a 20 días adicionales calendario, con la única finalidad de dar cumplimiento total a lo requerido por la Entidad. Sin embargo, para el caso de las</p>	Si

Resolución No. 01076

Requerimiento No. 2022EE227653 del 05/09/2022

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</p> <p><i>En relación con los planos remitidos por el usuario mediante el radicado No. 2021ER293115 del 31/12/2021 (Anexo 6), una vez analizada y contrastada con la información obtenida en campo, se pudo evidenciar diversas inconsistencias, tal como se indica a continuación:</i></p> <p>A. Casa No. 1: En el plano solo se referencian 2 tuberías, ellas son las encargadas de recoger las aguas provenientes de las casas No.1 y 2, sin embargo, en campo se encontró que en la caja de inspección se evidencian 4 tuberías de las cuales se desconoce su procedencia y una caja de paso que recoge aguas lluvia (ALL) de una rejilla que no se encuentra referenciada en el plano.</p> <p>B. Casa No. 2, 3 y 4: Cada una de las viviendas cuenta con una caja de paso y una rejilla para la recolección de ALL, sin embargo, verificado el plano, no se encuentran correctamente ubicadas, por lo tanto, las redes plasmadas no son coherentes con la información radicada. C. El plano no se encuentra acotado, no se indican accesorios (Codos, tees, yes, bombas) y demás elementos que componen la red interna.</p> <p>D. El predio al contar con viviendas de dos niveles no presenta los planos de cada uno de los pisos con sus respectivos puntos de origen y</p>	<p><i>memorias técnicas, revisada la información allegada, específicamente el valor del tiempo de descarga diaria en el conjunto, registrado en las memorias técnicas presentadas, se evidencian incoherencias por lo que se solicita sea ajustada mediante oficio No. 2022EE318839 del 12/12/2022.</i></p> <p><i>En cuanto a la presentación de planos, mediante radicado No. 2022ER335006 del 29/12/2022 el usuario presenta los siguientes planos: Planta A ALL y topográfico del mismo, Planta B ALL y topográfico del mismo y; Planta C ALL y topográfico del mismo de acuerdo a lo solicitado.</i></p>	

Resolución No. 01076

Requerimiento No. 2022EE227653 del 05/09/2022

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>entrega de las ARD al sistema de tratamiento.</p> <p>E. El pozo séptico cuenta con 3 cámaras, la tercera corresponde al filtro FAFA, está última no se relaciona en el plano de detalle.</p> <p>F. Sobre el vallado (Canal en tierra) de la calle 180 se encontraron varias tuberías las cuales según lo informado por el usuario corresponden a las descargas de ALL, sin embargo, en el plano estos vertimientos no se encuentran representados.</p> <p>G. No se pudo verificar el punto de descarga al vallado de la calle 180 ya que, al momento de la visita informan que se encuentra sumergido, sin embargo, no coincide con las coordenadas presentadas en la documentación de la solicitud permisiva, así como el registro fotográfico entregado durante la visita.</p> <p>2. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</p> <p>Una vez analizada y contrastada con la información obtenida en campo, suministrada por el usuario, se pudieron evidenciar diversas inconsistencias, tal como se indica a continuación:</p> <p>A. Incongruencia sobre la conformación del conjunto residencial, así como de sus contribuyentes, ya que en unas partes se registran 4 viviendas y en</p>		

Resolución No. 01076

Requerimiento No. 2022EE227653 del 05/09/2022

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p><i>otras se incluye la portería alterando el reporte del número de habitantes en el predio. Es importante tener en cuenta que, son acometidas independientes (Registros) de la EAAB, este valor debe ser consistente y acorde al caudal máximo diario y reportado en toda la documentación.</i></p> <p>B. <i>Definir el tiempo durante el cual el usuario realiza su descarga toda vez en las memorias técnicas se registran 24h/día, sin embargo, durante la visita el usuario informa que son 10 h/día.</i></p> <p>C. <i>Solo se referencia un punto de descarga para las ALL, sin embargo, de acuerdo a lo observado en campo, se encontraron 4 tuberías más, que según lo informado por el usuario también son descargas de ALL.</i></p> <p>D. <i>El cálculo demanda de agua por población no incluye la información asociada a las 2 personas reportadas que residen en la portería.</i></p> <p>E. <i>Para el caso del filtro FAFA, no se indica el tipo de microorganismos que se ha implementado en el sistema séptico con su respectiva eficiencia.</i></p> <p><i>Por lo tanto, el usuario debe aclarar las inconsistencias presentadas en el plano y las memorias técnicas teniendo en cuenta la información suministrada en la visita técnica. Así las cosas, deberá presentar ante esta Entidad una versión actualizada de dichos documentos acorde a las particularidades físicas del conjunto residencial, su sistema de tratamiento y el punto de</i></p>		

Resolución No. 01076

Requerimiento No. 2022EE227653 del 05/09/2022		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>descarga al vallado de la carrera 180.</p> <p><i>Es importante tener en cuenta que, en el plano se debe indicar las redes hidráulicas existentes que conectan las trampas de grasas, cajas de paso y redes de agua lluvia, con diámetros, especificaciones técnicas y tipos de tuberías, de igual forma en los planos deberán plasmarse los accesorios que unen las tuberías y controlan el caudal, tales como: Codos, Tees, Yes, cámaras de registro grado de inclinación de la tubería, etc., así mismo, la ubicación y características de los equipos y piezas sanitarias que permiten su funcionamiento y servicio.</i></p>		

Requerimiento No. 2022EE318839 del 12/12/2022		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Revisada la información allegada mediante radicado No. 2022ER299571 del 18/11/2022, específicamente el valor del tiempo de descarga diaria en el conjunto, registrado en las memorias técnicas presentadas, se evidencian incoherencias por cuanto se presenta en unidades de volumen, y obedecen al mismo valor que el del promedio del consumo bimestral relacionado para el conjunto, por lo que se solicita sea ajustado dicho valor y sea presentado el total de la documentación requerida.</p> <p><i>Por otro lado, se considera viable otorgar un plazo por un término de 15 días calendario, no prorrogables, contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, para</i></p>	<p><i>El usuario da respuesta mediante radicado No. 2022ER335006 del 29/12/2022, sin embargo, nuevamente el valor del tiempo de descarga es incoherente. El usuario da alcance mediante radicado No. 2023ER63755 del 24/03/2023 pero sin la información asociada al valor del tiempo de descarga diaria.</i></p>	<p>Si</p>

Resolución No. 01076

la presentación del total de la información requerida ajustando las inconsistencias anteriormente mencionadas.		
--	--	--

5. CONCLUSIONES

Normatividad vigente Cumplimiento	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El CONJUNTO RESIDENCIAL GUANAPALO, presentó la solicitud permisiva mediante apoderado Jairo Salgado Celis C.C. 79.549.558 (Propietario de la casa 1) ubicado en la CL 180 70 20 en el barrio San José de Bavaria de la localidad de Suba de Bogotá D.C., el predio se conforma por 4 casas y portería como unidad residencial, las cuales genera aguas residuales domésticas producto del uso de baños, lavado de prendas, cocina, para el tratamiento de sus aguas el usuario cuenta con un sistema de tratamiento compuesto por cajas de paso y un pozo séptico de dos cámaras y filtro fafa que descarga al vallado de la calle 180.</p> <p>La solicitud permisiva es realizada mediante radicado No. 2021ER293115 del 31/12/2021, sin embargo, evaluada la documentación presentada y de acuerdo a la visita técnica realizada el 17/08/2022 se encontró que no cumplía con el lleno de los requisitos por lo que fue necesario requerir mediante oficios No. 2022EE54295 del 14/03/2022, No. 2022EE227653 del 05/09/2022 y No. 2022EE318839 del 12/12/2022 a los que el usuario dio respuesta mediante los radicados No. 2022ER81519 del 11/04/2022, No. 2022ER299571 del 18/11/2022, No. 2022ER335006 del 29/12/2022 y No. 2023ER63755 del 24/03/2023.</p> <p>Es importante tener en cuenta que, con el fin de verificar en campo la información presentada se realiza visita técnica el 17/08/2022, sin embargo, se hace necesario realizar una segunda visita el 22/03/2023 ya que el registro fotográfico del punto de vertimiento no es coherente con la información registrada en campo, y el usuario informa que debido a la abundante vegetación decidieron hacer el traslado del punto de vertimiento (Esquina occidente del vallado de la calle 180).</p> <p>En cuanto a los requisitos establecidos en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2., para la obtención del instrumento ambiental, se determinó que el usuario CUMPLE con requisitos como se indica en el numeral 4.3.1. del presente documento.</p> <p>Así mismo, la caracterización remitida por el usuario, se establece que CUMPLE de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), Así mismo, analiza y reporta los parámetros hidrocarburos, compuestos de fosforo, nitrógeno y microbiológicos.</p> <p>Por consiguiente, se considera técnicamente VIABLE otorgar el permiso de vertimientos, por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la CL 180 70 20 (Nomenclatura actual), para el punto de</p>	

Resolución No. 01076

vertimiento reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas: 4°45'56.00"N; 74°3'38.00"W (X: 101870; Y: 118737).

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios No. 2020EE124689 del 26/07/2020, No. 2022EE54295 del 14/03/2022, No. 2022EE227653 del 05/09/2022 y No. 2022EE318839 del 12/12/2022 como consta en el capítulo 4.3.3.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "*...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Resolución No. 01076

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

Resolución No. 01076

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”
(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto, el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Del caso objeto de análisis

Que el señor **JAIRO SALGADO CELIS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.549.558**, en su calidad de copropietario y autorizado por las unidades residenciales Casa 1 (CHIP AAA0122HHTD), Casa 2 (CHIP AAA0122HHUH), Casa 3 (CHIP AAA0122HHRJ), Casa 4 (CHIP AAA0122HHSY), del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUANAPALO**, entidad sin ánimo de lucro; sin personería jurídica; presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter a la Acequia de la CALLE 180 las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **CALLE 180 No. 70 - 20**, de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL GUANAPALO**, que agrupa las unidades residenciales Casa 1 (CHIP AAA0122HHTD), Casa 2 (CHIP AAA0122HHUH), Casa 3 (CHIP AAA0122HHRJ), Casa 4 (CHIP AAA0122HHSY), deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Resolución No. 01076

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 03754 de 14 de abril de 2023 (2023IE81729)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 03754 de 14 de abril de 2023 (2023IE81729)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL GUANAPALO**, entidad sin ánimo de lucro, sin personería jurídica, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que el otorgamiento del presente permiso de vertimiento, trae consigo la obligación a cargo del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUANAPALO**, representado en el presente trámite por el señor **JAIRO SALGADO CELIS**, del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL GUANAPALO**, representado en el presente trámite por el señor **JAIRO SALGADO CELIS**, es objeto del cobro de Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Resolución No. 01076

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de:

“(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL GUANAPALO**, representado en el presente trámite por el señor **JAIRO SALGADO CELIS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.549.558**, en calidad de copropietario y autorizado por las unidades residenciales Casa 1 (CHIP AAA0122HHTD), Casa 2 (CHIP AAA0122HHUH), Casa 3 (CHIP AAA0122HHRJ), Casa 4 (CHIP AAA0122HHSY), del ubicado en la **CALLE 180 No. 70 – 20**, para la descarga de aguas residuales domésticas en el punto de vertimiento acequia de la CALLE 180 con coordenadas geográficas X 74°3'38,60"W N Coordenada Y 4°45'56,29"N (X: 101870 E - Y: 118737 N (Nomenclatura actual) de la ciudad de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 03754 de 14 de abril de 2023 (2023IE81729)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

Resolución No. 01076

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El **CONJUNTO RESIDENCIAL GUANAPALO**, representado en el presente trámite por el señor **JAIRO SALGADO CELIS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.549.558**, en su calidad de copropietario y autorizado por las unidades residenciales beneficiarias del presente permiso: Casa 1 (CHIP AAA0122HHTD), Casa 2 (CHIP AAA0122HHUH), Casa 3 (CHIP AAA0122HHRJ), Casa 4 (CHIP AAA0122HHSY), y/o quien haga sus veces, durante el periodo de vigencia del mismo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
2. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya, exceptuando el numeral 6 dado que el sector donde se ubica el predio objeto de permiso, no cuenta con sistemas de alcantarillado separado. La excepción aplica única y exclusivamente para las ARDT en los sistemas de tratamiento implementados por el conjunto y el punto de descarga contemplado para tal fin.
4. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos. Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:
 - Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

Resolución No. 01076

- Cada 30 minutos deberá monitorearse in situ los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

**Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Resolución No. 01076

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.
 - Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de los vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS No. 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución MADS No. 0631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento de cada punto de descarga, que debe presentar ante la SDA debe incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l/s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l/s) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l/s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos (s) representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.

Resolución No. 01076

- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio **deberá indicar** para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (**Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015**).

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Resolución No. 01076

6. El usuario deberá mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
7. El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea
8. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.
9. El señor **JAIRO SALGADO CELIS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.549.558**, en su calidad de copropietario y autorizado por las unidades residenciales beneficiarias del presente permiso: Casa 1 (CHIP AAA0122HHTD), Casa 2 (CHIP AAA0122HHUH), Casa 3 (CHIP AAA0122HHRJ), Casa 4 (CHIP AAA0122HHSY), del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUANAPALO**, entidad sin ánimo de lucro, sin personería jurídica y/o quien haga sus veces, deberá presentar dentro de los **sesenta (60) días calendario**, después de ejecutoriado el acto administrativo la siguiente información:
 - Subsanan y aclarar el numeral 12, 13 y 14 del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 presentando las memorias técnicas (justificadas técnicamente), de acuerdo a lo solicitado en los requerimientos No. 2022EE227653 del 05/09/2022 y No. 2022EE318839 del 12/12/2022 específicamente en la información de: Caudal de la descarga expresada en litros por segundo, frecuencia de la descarga expresada en días por mes y tiempo de la descarga en horas por día, ya que debe haber correspondencia entre la información reportada en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, memorias técnicas y el informe de caracterización.

PARÁGRAFO: Se informa al usuario que el permiso de vertimientos otorgado para realizar una descarga a fuente superficial (acequia), podrá ser modificado teniendo en cuenta la entrada en vigencia de las normas ambientales expedidas por las autoridades ambientales competentes, así como los estudios que demuestren una extrema o alta vulnerabilidad de los acuíferos y ecosistemas sensibles de la zona

Resolución No. 01076

ARTÍCULO QUINTO. – El **CONJUNTO RESIDENCIAL GUANAPALO**, representado en el presente trámite por el señor **JAIRO SALGADO CELIS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.549.558**, en su calidad de copropietario y autorizado por las unidades residenciales beneficiarias del presente permiso: Casa 1 (CHIP AAA0122HHTD), Casa 2 (CHIP AAA0122HHUH), Casa 3 (CHIP AAA0122HHRJ), Casa 4 (CHIP AAA0122HHSY), tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, los beneficiarios del presente permiso deberán presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. –El **CONJUNTO RESIDENCIAL GUANAPALO**, representado en el presente trámite por el señor **JAIRO SALGADO CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.549.558**, en su calidad de copropietario y autorizado por las unidades residenciales beneficiarias del presente permiso, a saber: Casa 1 (CHIP AAA0122HHTD), Casa 2 (CHIP AAA0122HHUH), Casa 3 (CHIP AAA0122HHRJ), Casa 4 (CHIP AAA0122HHSY), es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información

Resolución No. 01076

respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JAIRO SALGADO CELIS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.549.558**, en su calidad de copropietario y autorizado por las unidades residenciales Casa 1 (CHIP AAA0122HHTD), Casa 2 (CHIP AAA0122HHUH), Casa 3 (CHIP AAA0122HHRJ), Casa 4 (CHIP AAA0122HHSY), del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUANAPALO**, entidad sin ánimo de lucro, sin personería jurídica, en la **CALLE 180 No. 70 - 20** de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de junio del 2023



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ CPS: CONTRATO 20230863 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 29/05/2023

Revisó:

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 29/05/2023

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 16/06/2023

Aprobó:

Página 36 de 37

Resolución No. 01076

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

23/06/2023

Expediente: SDA-05-2022-2260

Entidad: CONJUNTO RESIDENCIAL GUANAPALO

Proyectó SRHS: Laura Catalina Gutiérrez Méndez